

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Informe la dirección de notificación física del apoderado, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- b. Adjunte poder dirigido a este Juzgado, donde se indique la cuantía del proceso que pretende incoar.
- c. Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble, con fecha no superior a 30 días de su expedición.
- d. Indique en la demanda y poder el nombre de los herederos determinados.
- e. Informe a este Juzgado, si tiene conocimiento de haberse iniciado el proceso de sucesión del señor Luis Eduardo Chacón (q.e.p.d).

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 16 de Agosto de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 28

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5b4496d851b8a7d0e59070c59f5b9e634d17565e02901938c11c85dfa67e13**

Documento generado en 11/08/2022 03:18:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**